



# GACETA PLUS

SESIÓN EXTRAORDINARIA
SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO
LXIII LEGISLATURA

Que contiene una síntesis de las minutas, dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, y otros asuntos de importancia, programados en la orden del día. Se distribuye electrónicamente a las 8:30 am en los días de sesión del Senado de la República.

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES AÑO 2016, NÚMERO MARTES, 5 DE JULIO DE 2016







Estadística del día 5 de julio de 2016	
Acuerdos de la Mesa Directiva	1
Dictámenes de primera lectura	1
Total de asuntos programados	2

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



GACETA PLUS
Periodo Extraordinario
Segundo Receso
Primer Año de Ejercicio
LXIII Legislatura
Martes, 5 de julio de 2016

#### I. ACUERDOS DE LA MESA DIRECTIVA

1. Por el que se establece el procedimiento aplicable al dictamen, su discusión y votación en el pleno, respecto de las observaciones del Ejecutivo Federal al Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

#### II. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

1. Proyecto de decreto por el que se proponen modificaciones a diversos artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentado por las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana; de Justicia , y de Estudios Legislativos, Segunda.

#### Síntesis

El dictamen con proyecto de decreto contempla las observaciones del Titular del Ejecutivo Federal en relación a los artículos 3 fracción, VIII, 4 fracción, III, 27 párrafo tercero, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tienen por objeto excluir a los particulares de la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.



## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



En sus consideraciones, las comisiones advirtieron que de no modificarse los artículos observados, la obligación de presentar este tipo de declaraciones se aplicaría de manera indiscriminada y sin distinción a todas las personas que reciban recursos públicos; incluso a personas que reciben beneficios de programas sociales, estudiantes que gozan de becas de entidades públicas, o bien personas físicas que prestan servicios a empresas con cualquier tipo de contrato público.

Así, las disposiciones observadas quedarían redactadas de la siguiente manera:

**Artículo 3, fracción VIII.** El Servidor Público está obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley.

**Artículo 4.** Son sujetos de esta Ley los: Servidores Públicos, aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

**Artículo 27.** En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma digital nacional, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

**Artículo 30.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.



## INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA V PUBLICACIONES



**Artículo 32.** Están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente ley.

**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse de la siguiente manera, cumpliendo con los plazos correspondientes:

- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de protesta con motivo del:
  - Ingreso al servicio público
  - Reingreso al servició público.
- Declaración de modificación patrimonial en el mes de mayo.
- Declaración de conclusión del encargo.

El incumplimiento por no separar del cargo al Servidor Público por parte del titular de alguno de los Entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción 111 de este artículo, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

**Artículo 37.** En los casos en que la declaración de situación patrimonial del declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como Servidor Público, las Secretarías y los Órganos Internos de Control solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.



### INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES



De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los Órganos internos de control procederán para darle trámite conforme a lo establecido en esta ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Artículo 46.** Es obligación de todos los Servidores Públicos presentar la Declaración de Intereses.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

**Artículo 81.** Para la imposición de sanciones a las personas morales deberá observarse además, lo previsto en los artículos 24 y 25 de esta Ley.





### INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador

Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta

Secretario Senador

Roberto Armando Albores Gleason

Secretario Senador

Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Secretario Senador

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández

Dirección General de Difusión y Publicaciones

Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, 06020, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

http://www.senado.gob.mx/ibd/

Facebook: IBDSenado

Twitter: @IBDSenado



